



RESOLUCION DIRECTORAL N° 002 -2023-GORE ICA/DIREPRO

Pisco, 09 ENE. 2023

VISTO:

La Nota N° 001 -2023-GORE ICA/GRDE-DIREPRO/SDI de la encargada de la Subdirección de Industrias;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución, modificada por la Ley de la Reforma Constitucional sobre Descentralización aprobada mediante Ley N° 30305, establece: "Las regiones tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones".

Que, son competencias constitucionales de los Gobiernos Regionales las establecidas en la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su Art. 9° Inc. e) "promover el desarrollo socioeconómico regional y ejecutar los planes y programas correspondientes" y la establecida en el Inc. f) "Dictar normas inherentes a la gestión regional";

Que, Por su parte, en el Artículo 54° se señala las Funciones en materia de industria de los Gobiernos Regionales, entre las cuales, están las siguientes:

"a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de industria de la región, en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales.

b) Impulsar el desarrollo de sus recursos humanos, y la mejora en la productividad y competitividad de sus unidades económicas y el aprovechamiento de las potencialidades regionales.

(...)

e) Desarrollar, implementar y poner a disposición de la población sistemas de información relevante y útil para las empresas y organizaciones de la región, así como para los niveles regional y nacional.

(...)

g) Organizar ferias regionales y promover la participación de la región en eventos similares de nivel internacional."

Que, Dichas funciones están recogidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional, aprobado por la Ordenanza Regional N° 013-2019-GORE-ICA (18-09-2019), que en su Artículo 113° señala entre otras como función de la Dirección Regional de la Producción Ica en materia industria Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de industria en el ámbito de su competencia, en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales. Así como identificar las oportunidades de inversión y promover la iniciativa privada en proyectos industriales.

Que, el citado ROF en su CAPITULO XIV: UNIDADES ORGANICAS DE LAS DIRECCIONES REGIONALES, art. 188° señala que la Dirección Regional de la Producción, para el cumplimiento de sus funciones y responsabilidades, cuenta con las unidades orgánicas de Pesquería, Medio Ambiente e Industrias, siendo esta última la unidad orgánica dependiente de la Dirección Regional de la Producción, encargada de proponer, implementar y aplicar acciones tendientes al desarrollo y crecimiento de las industrias, dando cumplimiento a las políticas públicas regionales relativas a la promoción



y desarrollo de las actividades industriales de procesamiento y manufactura en su conjunto, así como de Micro, Pequeña y Mediana Empresa – MIPYMES. Debe observancia y cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 48° de la Ley 27867 Ley orgánica de Gobiernos Regionales.

Que según el marco legal vigente, el Pisco es un Patrimonio Cultural de la Nación y cuenta con Denominación de Origen que es el nombre de una Región o un lugar geográfico del país utilizado para designar un producto originario del mismo, cuya calidad o característica se deben esencialmente a los factores naturales y humanos del lugar. Si bien el reconocimiento oficial del PISCO, se da en 1990, según Resolución Directoral N° 072087-DIPI expedida por la Dirección de Propiedad Industrial del ITINTEC con fecha 12-12-1990, declara que la denominación PISCO es una denominación de origen peruana, para los productos obtenidos por la destilación de vinos derivados de la fermentación de uvas frescas, en la costa de los departamentos de Lima, Ica, Arequipa, Moquegua y los valles de Locumba, Sarma y Caplina en el departamento de Tacna y no obstante, desde 1925 se venían emitiendo normas relativas a su producción y comercialización, Mediante Resolución Ministerial N° 055-99-IOTINCI/DM, se instituyó el cuarto domingo de julio de cada año, como el DÍA DEL PISCO, a nivel nacional; y mediante Resolución Ministerial N° 044-2003-PRODUCE se declara a partir de la fecha el día 08 de febrero de cada año, como el DÍA DEL PISCO SOUR, a nivel nacional y recogiendo las propuestas e iniciativas de Entidades Públicas y Privadas interesadas, se vio por conveniente, instituir el primer sábado del mes de febrero de cada año, como el DÍA DEL PISCO SOUR, a nivel nacional; mediante Resolución Ministerial N° 161-2004-PRODUCE, el cual es un cóctel peruano que forma parte de la identidad nacional del Perú, siendo uno de los objetivos revalorar nuestra bebida, en relación a la importancia de la denominación de origen del "pisco" como un destilado que se produce en el Perú.



Que la normativa de alcance regional también establece la defensa y promoción de la Cadena Productiva de la Vid al Pisco, así tenemos que mediante Ordenanza Regional N° 005-2003-GORE ICA del 24-04-2003, se ha declarado al pisco y sus derivados como brindis oficial en todas las ceremonias públicas protocolares y mediante Ordenanza Regional N° 015-2022-GORE-ICA que declara y promueve el enoturismo como una estrategia prioritaria para el desarrollo económico, social y turístico de la Región Ica.

Por los considerandos expuestos, y estando a la Nota del VISTOS promovido por la Subdirección de Industrias de esta Dirección Regional, donde sustenta la necesidad de que la Dirección Regional de la Producción de Ica desarrolle planes y acciones tendientes a fortalecer la relación con los gobiernos locales y otras entidades públicas y privadas para la difusión de las normas relativas a la defensa, promoción, producción y comercialización de nuestro producto bandera que es el PISCO y sobre su historia en coordinación con los actores de la cadena productiva de la vid al pisco:.

En el marco de lo instituido por el Decreto Ley N° 25977, Ordenanza Regional N° 013-2019-GORE ICA, Ley N° 31315 y Ordenanza Regional N° 017-2021-GORE ICA y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Gerencial General Regional N° 0039-2023-GORE ICA/GGR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR de prioridad e interés institucional de la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Ica la defensa, promoción, producción y comercialización del pisco con denominación de origen provenientes de las bodegas de la región, en coordinación con los actores de la cadena productiva de la vid al pisco.

ARTICULO SEGUNDO: La Subdirección de Industria de la Dirección Regional de la Producción deberá coordinar con los gobiernos locales y las entidades públicas y privadas



Gobierno Regional de Ica

Dirección Regional de Producción



RESOLUCION DIRECTORAL N°002 -2023-GORE ICA/DIREPRO

Pisco, 09 ENE. 2023

de la región la difusión de la normativa y la historia de nuestro producto bandera que es el PISCO.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a las instituciones Públicas y privadas involucradas.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR el presente acto resolutivo en el Portal del Gobierno Regional.

Regístrese y Comuníquese



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

ABOG. VÍCTOR FÉLIX DÍAZ SALDAÑA
DIRECTOR REGIONAL